

Dicha relación se publicará en la sede del Tribunal, así como en cuantos lugares se considere oportuno, disponiendo los primeros aspirantes de dicha relación, hasta como máximo el número de candidatos a seleccionar que se señala en la base 1.1. por cada especialidad, de un plazo de cinco días hábiles para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

7.2. La inclusión en la relación de Candidatos objeto de la presente convocatoria de los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará en cada especialidad de acuerdo con la puntuación total obtenida, y se incorporará a Relación de Candidatos, año 2013.

La relación de Candidatos que resulte de la presente convocatoria tendrá una vigencia máxima de 18 meses desde su publicación, salvo que antes se publiquen nuevas relaciones que las sustituyan.

8. Gestión de la Relación de Candidatos

La gestión de la Relación de Candidatos estará encomendada a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla.

La Relación de Candidatos seleccionados tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido contratado el último de los seleccionados, se iniciará de nuevo si su vigencia lo permite.

Una vez formalizada, en su caso, la preceptiva autorización de contratación temporal, el Centro Gestor que corresponda procederá a ofertar la contratación por riguroso orden de integrantes de la Relación de Candidatos en cada especialidad. Estas ofertas se realizarán telefónicamente, comenzando por el candidato que ocupe el primer lugar de la Relación.

En el caso de que no se localizase al candidato, o habiendo sido citado de forma adecuada no se presentase en el día y lugar indicados, se ofertará la contratación al candidato que ocupe el siguiente puesto en la Relación, y así sucesivamente, hasta la cobertura de la plaza autorizada. En ambos casos se remitirá comunicación nominal al órgano de representación de los trabajadores dejando constancia de las circunstancias que hubieran modificado el turno inicial.

Los candidatos que hayan sido convocados y no comparezcan, perderán su puesto en la Relación. Salvo que los candidatos expresen su renuncia definitiva o sean excluidos por alguna de las causas señaladas en la base 9, volverán a ser llamados nuevamente cuando corresponda, una vez agotada la Relación de Candidatos y conforme al sistema rotativo de la misma.

No será llamado el candidato siguiente de la Relación si el anterior no hubiese completado un tiempo mínimo de trabajo de seis meses como contratado laboral temporal.

En este sentido, finalizados uno o varios contratos con una duración inferior a seis meses en conjunto, el trabajador que haya finalizado dichos contratos permanecerá en la Relación de Candidatos en el mismo puesto que tenía, y le será ofertada otra nueva contratación cuando se produzca una nueva autorización, siguiendo el procedimiento anterior.

Esta situación se mantendrá hasta tanto el trabajador haya completado un mínimo de seis meses en conjunto con los sucesivos contratos que haya formalizado, pasando en ese momento a ocupar el último puesto de todas las Relaciones en que figure.

9. Exclusiones

Serán causas de exclusión de la Relación de Candidatos:

- Rechazar una oferta de contratación sin causa justificada.

- No haber superado el período de prueba en una contratación anterior correspondiente a idéntica categoría profesional.

10. Norma final

Al presente proceso selectivo le serán de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; el Convenio colectivo que, en su caso, sea de aplicación; el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en el referido proceso selectivo.

Contra la presente convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.